

BORRADOR ORDENANZA GENERAL MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE ALMERÍA.

PREÁMBULO

La ciudad de Almería se encuentra en un proceso de transformación urbana que exige una visión integral de la movilidad. La vigente "Ordenanza General de Tráfico, Transporte y Circulación" ha cumplido su ciclo vital, resultando insuficiente para dar respuesta a los desafíos del siglo XXI. El auge de la micromovilidad, la consolidación de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) y la irrupción de modelos de economía colaborativa a través de sistemas de "sharing", han generado una realidad que la norma anterior no podía prever.

Uno de los objetivos primordiales de esta propuesta es la unificación normativa, la dispersión actual genera confusión en la ciudadanía y complejidad en la aplicación administrativa.

La Ordenanza establece una clara jerarquía de movilidad, situando en la cúspide al peatón y a los usuarios vulnerables y se alinea con la Estrategia Española de Seguridad Vial 2030 y la Estrategia de Movilidad Segura, Sostenible y Conectada 2030, para reducir la siniestralidad urbana y dar respuesta a los retos en movilidad y transporte, como la ordenación de la velocidad, VMP, transportes de mercancías, zonas de acceso restringido con la finalidad de reducir las emisiones contaminantes y el volumen de tráfico motorizado en favor del aire limpio, la distribución urbana de mercancías, la gestión del aparcamiento o la previsión de caminos escolares.

El texto se adapta a las novedades legislativas más recientes, incluyendo la Ley 9/2025 de Movilidad Sostenible y las reformas del Reglamento General de Vehículos. Destaca la apuesta por la administración electrónica y la simplificación de trámites: se introduce la declaración responsable para el acceso a zonas restringidas y ocupaciones menores. En materia de accesibilidad, se unifica el régimen de tarjetas para personas con movilidad reducida (PMR), eliminando autorizaciones municipales redundantes en favor de los títulos autonómicos, garantizando así la igualdad de derechos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Principios generales.

Artículo 4. Competencias municipales.

Artículo 5. Régimen administrativo en materia de movilidad.

Artículo 6. Clasificación jerárquica del viario.

Artículo 7.- Carriles de Alta Ocupación

Artículo 8. Ciclocalle

Artículo 9. Acera bici

Artículo 10. Caminos o rutas escolares.

Artículo 11. Señalización.

Artículo 12. Normas generales de comportamiento.

TÍTULO II. ZONAS RESTRINGIDAS Y ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO

Capítulo I. Zonas restringidas a la circulación

SECCIÓN 1.ª CONCEPTO Y CREACIÓN

Artículo 13. Zonas restringidas a la circulación.

Artículo 14. Creación de zonas restringidas a la circulación

SECCIÓN 2.ª ACCESO Y CIRCULACIÓN EN LAS ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO

Artículo 15. Régimen de acceso y circulación en las zonas de acceso restringido.

Artículo 16. Declaración responsable.

Artículo 17. Autorización previa.

Artículo 18 Procedimiento de comprobación posterior.

- Artículo 19. Infracción.
- Artículo 20. Autorizaciones especiales.
- Artículo 21. Excepciones a las limitaciones de acceso.
- Artículo 22. Otras consideraciones.
- Artículo 23. Medidas extraordinarias y temporales de restricción de la movilidad.

Capítulo II. Espacios de estacionamiento

- Artículo 24. Limitación general de estacionamiento.
- Artículo 25. Espacios de estacionamiento.
- Artículo 26. Espacios de estacionamiento reservado.
- Artículo 27. Clasificación de los espacios de estacionamiento reservado.
- Artículo 28. Normas y prohibiciones sobre el estacionamiento.
- Artículo 29. Tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida.
- Artículo 30. Estacionamiento de motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas.
- Artículo 31. Estacionamiento de ciclos y bicicletas
- Artículo 32. Estacionamiento de camiones, caravanas o similares.
- Artículo 33. Zonas reguladas de autocaravanas

TÍTULO III. ORDENACIÓN DE LOS DESPLAZAMIENTOS

- Artículo 34. Modo general de desplazamiento.
- Artículo 35. Ordenación de la velocidad.
- Artículo 36. Medidas para moderar la velocidad.
- Artículo 37. Actuaciones físicas en la vía para moderar la velocidad.
- Artículo 38. Especificaciones generales sobre su implantación.
- Artículo 39. Procedimiento de autorización e implantación.
- Artículo 40. Excepción al procedimiento de autorización e implantación.

TÍTULO IV. USUARIOS VULNERABLES

- Artículo 41. Peatones.
- Artículo 42.- Personas con movilidad reducida
- Artículo 43. Vehículos de movilidad personal.
- Artículo 44.- Certificado de Circulación, Registro de vehículos y Seguro de responsabilidad civil
- Artículo 45. Condiciones de circulación de los ciclos y bicicletas.
- Artículo 46. Circulación de ciclos y bicicletas por zonas concretas
- Artículo 47. Requisitos en la circulación de ciclos y bicicletas.
- Artículo 48. Abandono de bicicletas
- Artículo 49. Registro de ciclos y bicicleta y vehículo de movilidad personal.

TÍTULO V. DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS

- Artículo 50. Distribución urbana de mercancías (DUM).
- Artículo 51.- Duración, horario, ejecución y reserva de carga y descarga.
- Artículo 52- Delimitación y normas aplicables a las zonas para la distribución urbana de mercancías y las zonas de carga y descarga
- Artículo 53. Normas generales de la carga y descarga
- Artículo 54.- Vehículos autorizados a realizar operaciones de carga y descarga y la distribución de mercancías en la zona urbana.
- Artículo 55. Operaciones de carga y descarga nocturna

TÍTULO VI. USOS EXCEPCIONALES DE LA VÍA

- Artículo 56. Usos excepcionales del viario público.
- Artículo 57. Autorizaciones.
- Artículo 58. Ocupaciones menores.
- Artículo 59. Condiciones generales para las ocupaciones menores.
- Artículo 60. Vados.

Artículo 61.- Concepto de Mercancías peligrosas

Artículo 62.- Prohibiciones de circular vehículos que transporten mercancías peligrosas

Artículo 63.- Circulación por las vías urbanas de vehículos que transporten mercancías peligrosas

Artículo 64.- Estacionamiento del transporte de mercancías peligrosas.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 65. Infracciones y sanciones

Disposición adicional primera. Tratamiento residual de vehículos.

Disposición adicional segunda. Plan Director sobre DUM

Disposición adicional tercera. Plan Director de motocicletas y ciclomotores

Disposición transitoria

Disposición derogatoria única

Disposición final primera.

Disposición final segunda.

Disposición final tercera.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular la movilidad en la ciudad de Almería, esto supone la regulación de la circulación de vehículos y de personas en las vías urbanas del término municipal de Almería, así como la regulación de otros usos y actividades en las vías y espacios públicos para lograr la fluidez del tráfico rodado, el uso peatonal de las calles y un adecuado estacionamiento de vehículos, con la finalidad de garantizar un uso responsable y eficiente de los espacios públicos y viarios.

A estos efectos, la presente ordenanza regula:

- a) Los tipos de vías y espacios públicos en función de su utilización por los diferentes modos de desplazamiento.
- b) Las prioridades y jerarquía de los diferentes medios de desplazamiento
- c) Las normas de circulación y estacionamiento de los vehículos
- d) Las competencias administrativas relativas a la movilidad de la ciudad
- e) La gestión de las autorizaciones administrativas relativas a la movilidad.
- f) El régimen sancionador derivado del incumplimiento de las normas dictadas.

En todo lo no dispuesto en la presente ordenanza se estará a la normativa general de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1.- Los preceptos de esta ordenanza son aplicables en todas las vías y espacios públicos de titularidad o competencia del Ayuntamiento de Almería y obligan a los titulares y personas usuarias de los espacios públicos, de cualquier tipo, aptos para la circulación, sean plazas, calles, espacios libres, zonas verdes, parques, así como a las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común. En defecto de otras normas y en aquellos supuestos en los que hubiese lugar, se aplica también a las personas titulares y usuarias de vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de personas usuarias.

2.- Con carácter general, los preceptos de esta ordenanza serán aplicables a los titulares y personas usuarias, en los conceptos y respecto de los espacios y terrenos a los que se refiere la normativa general de circulación que sean de competencia o titularidad municipal, sin perjuicio de los acuerdos o convenios de reparto competencial o de atribuciones sobre el viario que se puedan materializar entre la Policía Local y la Guardia Civil u otras fuerzas y cuerpos de seguridad, en el seno de la Junta Local de Seguridad o por convenio interadministrativo.

Artículo 3. Principios generales

1.- La ordenación de la movilidad en la ciudad de Almería, en el ámbito de sus competencias, está guiada, conforme al artículo 5 de la Ley de Movilidad Sostenible, por los siguientes principios rectores

1. Seguridad de las personas y del sistema multimodal integrado de movilidad en su conjunto. Se incluye la seguridad operacional, la seguridad vial, la seguridad contra actos ilícitos, la seguridad sanitaria y la ciberseguridad.
2. Cohesión social y territorial.
3. Perspectivas de género e igualdad de trato y no discriminación.
4. Sostenibilidad ambiental, social y económica.
5. Servicio al desarrollo económico sostenible.
6. Digitalización.
7. Accesibilidad Universal.
8. Resiliencia del sistema de transportes.
9. Cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por España.
10. Transparencia, sensibilización y participación ciudadana.
11. Fomento de la ciudad de proximidad.

Artículo 4. Competencias municipales

Corresponde al municipio de Almería:

1. La ordenación de la movilidad de la ciudad.
2. La vigilancia y disciplina del tráfico y el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tráfico derivada del conocimiento de hechos infractores.
3. La regulación de los usos de las vías urbanas, se tratará de favorecer, en el orden siguiente, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de movilidad sostenible, La movilidad activa, El transporte público colectivo, Los esquemas de movilidad de alta ocupación y En relación con el vehículo privado, deberán primarse en todo caso, las tecnologías que supongan menores emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero, así como los vehículos que supongan menor ocupación del espacio público y los servicios de movilidad colaborativa. Todo ello, se entenderá sin perjuicio de salvaguardar la movilidad de personas con discapacidad o movilidad reducida.
4. La definición de la zona de bajas emisiones y la restricción a la circulación de determinados vehículos por motivos medioambientales y entornos históricos de interés cultural y patrimonial.
5. La gestión de espacios de estacionamiento que permitan un uso rotatorio de los mismos, garantizando la distribución de mercancías y prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos.
6. La inmovilización y retirada de los vehículos en las vías, en los términos establecidos en la ley de tráfico.
7. La autorización de usos excepcionales de la vía y el cierre de las mismas.

Artículo 5. Régimen administrativo en materia de movilidad.

La utilización del espacio viario de Almería estará sometida al régimen administrativo de autorización previa o declaración responsable conforme al procedimiento establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o legislación equivalente.

Artículo 6. Clasificación jerárquica del viario

1.- La red viaria del municipio de Almería se clasifica jerárquicamente atendiendo a su funcionalidad y a su importancia, con relación a los diferentes desplazamientos urbanos y metropolitanos y de acuerdo con el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Almería, el viario se clasifica en:

- a) Red interurbana y viario de acceso a la ciudad: está conformada principalmente autovías y carreteras convencionales, no todas de titularidad municipal.
- b) Calles arteriales o ejes principales: forman la red principal de la ciudad, siendo necesarias para comunicar las distintas partes de la ciudad entre sí.
- c) Calles colectoras y distribuidoras.
- d) Viario local.

Artículo 7.- Carriles de Alta Ocupación

El Ayuntamiento de Almería podrá reservar carriles a vehículos de alta ocupación (VAO) como herramienta para mejorar la fluidez del tráfico, disminuir las emisiones y promover la movilidad compartida.

Mediante el Acuerdo de la Junta de Gobierno se podrá establecer la reserva de carril para vehículos de alta ocupación y el régimen aplicable.

Artículo 8.- Ciclocalle

En las calzadas pacificadas o con tránsito lento, templado o calmado compartidas por ciclistas y vehículos a motor los ciclistas tendrán prioridad.

En estas vías la velocidad está limitada a 20Km/h

Artículo 9.-Acera bici

La acera bici es el espacio compartido por peatones y ciclistas, los peatones tendrán prioridad que deberá mantener una velocidad moderada, extremar su atención y respetar la prioridad de paso de los peatones en los cruces señalizados.

En ningún caso la velocidad superará los 10 Km/h.

La acera- bici será señalizada con marca vial horizontal y cualesquiera otros elementos verticales que faciliten la diferenciación entre el itinerario ciclable y el resto de las zonas peatonales

Artículo 10.- Caminos o rutas escolares.

Son caminos o rutas escolar seguros el conjunto de vías acondicionadas mediante señales, marcas viales o paneles de información para favorecer el traslado de los niños y niñas a los centros escolares en transporte público o utilizando medios de movilidad no motorizados.

Artículo 11. Señalización

1. La señalización vial de Almería es el conjunto de señales y órdenes de los agentes de circulación, señales circunstanciales que modifican el régimen normal de utilización de la vía y señales de balizamiento, semáforos, señales verticales de circulación y marcas viales, destinadas a los usuarios de la vía y que tienen por misión advertir e informar a estos u ordenar o reglamentar su comportamiento con la necesaria antelación de determinadas circunstancias de la vía o de la circulación.

2. Todos los usuarios de las vías objeto de la ley están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias y ocasionales que se encuentran en las vías por las que circulan.

3. El sistema de señalización del Ayuntamiento de Almería se dispondrá en función de lo establecido en el Reglamento General de Circulación y el Catálogo Oficial de Señales.

4. Se prohíbe modificar o alterar el contenido de las señales de tráfico verticales u horizontales, semáforos, balizamientos o bandas blancas o negras de los pasos de peatones colocando sobre ellas publicidad o cualquier tipo de información y la instalación o retirada de señalización careciendo de autorización.

5. Como garantía imprescindible para la seguridad vial se prohíbe la colocación e instalación de carteles, anuncios, paneles informativos u otros objetos que impidan o limiten a los conductores o peatones una perfecta visibilidad y eficacia de las señales de tráfico previamente instaladas tanto por ser un obstáculo óptico, como por representar un deslumbramiento o distracción que, en consecuencia, suponga un peligro.

6. La autoridad municipal con competencia en materia de tráfico y seguridad dispondrá la retirada de los siguientes elementos reguladores de la circulación y el tráfico que no hayan sido autorizados por el órgano competente:

- a) Señales de tráfico verticales u horizontales, placas de vado y espejos.
- b) Balizamientos.
- c) Medidas de moderación de la velocidad.
- d) Señales informativas o publicitarias que por su diseño o por su colocación impidan o limiten a los conductores o peatones una perfecta visibilidad y eficacia de las señales de tráfico previamente instaladas tanto por ser un obstáculo óptico, como por representar un deslumbramiento o distracción que suponga un peligro.

7.- En todas las autorizaciones de vía

Mediante resolución motivada se comunicará la obligación de retirada inmediata al responsable de su colocación. En caso de incumplimiento en el plazo otorgado los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

Artículo 12. Normas generales de comportamiento.

1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes o al medioambiente.
2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía, especialmente a aquellos cuyas características les hagan más vulnerables.
3. La circulación de toda clase de vehículos, en ningún caso, se efectuará por las aceras y demás zonas peatonales.
4. Cuando los conductores de bicicletas, VMP, patines, monopatines que se dispongan a cruzar la calzada por un paso para peatones, no tendrán prioridad, debiendo bajar del medio de desplazamiento empleado para adquirir la condición de peatón y obtener así la prioridad de paso.
5. En los pasos para bicicletas señalizados mediante la correspondiente marca vial, aunque las bicicletas tienen preferencia, solo penetrarán en la calzada cuando la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximen permitan hacerlo con seguridad.

TÍTULO II

Zonas restringidas y espacios de estacionamiento

CAPÍTULO I

Zonas restringidas a la circulación

SECCIÓN 1.ª CONCEPTO Y CREACIÓN

Artículo 13. Zonas restringidas a la circulación.

1. La circulación de vehículos en las vías de ciudad de Almería será libre, excepto en las zonas restringidas, en los términos y condiciones establecidos en la presente ordenanza.
2. Se consideran zonas restringidas aquellas en las que se limite el acceso, la circulación o el estacionamiento de los vehículos con la finalidad de promover su uso peatonal, por su valor patrimonial, por razones medioambientales, de seguridad vial, de priorización del transporte público o cuando así lo aconsejen otras razones de interés público.
3. Las zonas restringidas de circulación serán señalizadas en sus accesos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Circulación.
4. La restricción al acceso, circulación o estacionamiento se llevará a cabo mediante cámaras de control de tráfico, señalización o cualquier otro sistema que tecnológicamente se considere adecuado.
5. Para una mayor eficacia podrán establecerse itinerarios de obligado cumplimiento tanto para el acceso como para el abandono de una zona restringida a la circulación de vehículos.
6. Se habilita de forma expresa a la Junta de Gobierno Local para delimitar áreas o zonas de la ciudad en las que se restrinja el acceso, circulación y estacionamiento de vehículos con las finalidades establecidas en el apartado segundo de este artículo y para determinar el marco regulatorio que establezca las excepciones que permitan el acceso, su acreditación documental, los posibles itinerarios, los procedimientos de verificación y cuantas normas de desarrollo fueran necesarias, la habilitación se extiende a la delimitación de calles afectadas por las Zonas de Acceso Restringido del artículo siguiente.

Artículo 14. Creación de zonas restringidas a la circulación.

Además de las zonas de acceso restringido que pueden establecerse conforme al artículo anterior, se establecen las siguientes zonas restringidas a la circulación:

- A.- Zona de bajas emisiones (ZBE): Sujeta a regulación específica en la Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones de Almería
- B.- Zona de acceso restringido (ZAR):
 - Paseo de Almería
 - Entorno Museo del Realismo Español Contemporáneo
 - Entorno Calle Reyes Católicos
 - Entorno Ayuntamiento de Almería
 - Entorno plaza Careaga.

Artículo 15. Régimen de acceso, circulación y estacionamiento en las zonas de acceso restringido

Los vehículos a motor, según los supuestos establecidos en los siguientes artículos, podrán acceder a las zonas de acceso restringido con declaración responsable o mediante otorgamiento previo de autorización expresa.

Artículo 16. Declaración responsable

1. El acceso a las zonas restringidas mediante declaración responsable se tramitará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Almería, mediante modelo impreso en la que se contemplen sus requisitos y condiciones.

Se podrá habilitar web o aplicación informática que permitirá a los usuarios registrarse y comunicar o solicitar autorizaciones de acceso.

2. La presentación y admisión de la declaración responsable en cada caso reconocerá el derecho de acceso a las zonas de acceso restringido, lo que implicará la introducción de la matrícula en la base de datos del sistema de control de accesos.

3. Las declaraciones responsables se diferenciarán entre supuestos ordinarios y no ordinarios. En el **Anexo I** se establecen los supuestos incluidos cada caso.

Artículo 17. Autorización previa.

1. Accederán mediante autorización previa a las zonas de acceso restringido los vehículos a motor que se encuentren en los supuestos incluidos en el **anexo I**

2. Estos vehículos solo podrán acceder previa solicitud, aportación de documentos requeridos y obtención de autorización mediante resolución de la autoridad competente en la que se establezcan los límites y condiciones en las que se otorga.

Artículo 18. Procedimiento de comprobación posterior.

1. El órgano municipal competente podrá verificar a posteriori las declaraciones responsables admitidas durante toda su vigencia temporal.

2. En este sentido, la Administración municipal queda facultada para:

a) Comprobar la exactitud, veracidad falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato o información aportado en la declaración responsable, mediante emplazamiento al interesado para que aporte en el plazo máximo de diez días cualquier información o documento acreditativo de lo declarado.

b) Ordenar la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, mediante resolución debidamente motivada que la deje sin efecto.

Artículo 19. Infracción

Acceder a zonas de acceso restringido sin declaración responsable, sin autorización previa o mediante declaración responsable inexacta, falsa o que omita información esencial representa una infracción administrativa grave sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Artículo 20. Autorizaciones especiales

1. Se considera especial cualquier otra autorización de acceso a zonas de acceso restringido distinta de las reguladas en los artículos anteriores, así como aquella que sea otorgada a vehículos que necesiten acceder y superen las limitaciones en cuanto a masa máxima autorizada y tamaño, establecidas por el órgano municipal competente en materia de movilidad.

2. Estas autorizaciones se expedirán por la Delegación del Área con competencias en tráfico y seguridad, previa justificación de la necesidad de transitar por la zona de acceso restringido, mediante la aportación de la documentación que acredite dicha actividad y cuanta documentación se considere necesaria por el órgano competente.

3. En aquellas situaciones excepcionales en las que se tenga que realizar un acceso por un vehículo que supere las limitaciones en cuanto a peso y tamaño previamente establecidas y el acceso sea absolutamente

necesario, el interesado deberá proveerse de una autorización especial previo justificante de dicha necesidad. Asimismo, deberá depositar las garantías oportunas, con el correspondiente informe de protección del pavimento, para responder de los posibles daños que se produzcan en los viales afectados por el tránsito del vehículo conforme a la normativa municipal aplicable.

Artículo 21. Excepciones a las limitaciones de acceso

Las limitaciones de acceso anteriormente dispuestas a las zonas de acceso restringido no afectarán a los vehículos incluidos en el Anexo I.

Artículo 22. Otras consideraciones

1. El horario de distribución de mercancías, así como las limitaciones en cuanto a masa máxima autorizada, tamaño de los vehículos que accedan a las zonas de acceso restringido y velocidad, serán establecidas por el órgano municipal competente en materia de tráfico y seguridad.
2. El órgano competente en materia tráfico y seguridad determinará cuál es la documentación necesaria que acredite las condiciones para el acceso a las zonas de acceso restringido, a través del correspondiente modelo de solicitud o declaración responsable. Estos modelos estarán publicados en la página web del Ayuntamiento de Almería.
3. La circulación de toda clase de vehículos a motor en ningún caso deberá efectuarse por las aceras y demás zonas peatonales, exceptuándose exclusivamente los vehículos de urgencias y asistencia sanitaria.
4. Queda prohibido el estacionamiento en las zonas de acceso restringido de todo tipo de vehículos, salvo en los lugares debidamente señalizados o habilitados al efecto.
5. La autoridad municipal competente podrá aprobar el modelo de señal indicativa que para cada caso sea adecuado, procurando la difusión de este para el mejor conocimiento público.

Artículo 23. Medidas extraordinarias y temporales de restricción de la movilidad

1. Con carácter excepcional y temporal la Delegación de Área con competencias en materia de tráfico y seguridad podrá establecer restricciones a la movilidad en las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando exista un riesgo y resulte necesaria o conveniente garantizar o mejorar la Seguridad Ciudadana o la Protección Civil ante fenómenos naturales, acontecimientos multitudinarios deportivos, culturales o religiosos, o similares.
 - b) Cuando exista riesgo para la salud pública o se superen los umbrales de alerta o los valores límite recogidos en la Ley de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera y en el anexo I del Real Decreto 102/2011, relativo a la mejora de la calidad del aire, la autoridad municipal competente en la materia podrá acordar medidas extraordinarias y temporales de restricción del tráfico y/o de prohibición o limitación de estacionamiento en cualquiera de las zonas de especial protección.
2. Estas medidas podrán contemplar:
 - a) La modificación de los límites genéricos de velocidad.
 - b) La restricción o variación de los horarios de carga y descarga.
 - c) La prohibición total o parcial de acceso y circulación en ciertos horarios, ya sea de forma genérica o específica para determinado tipo de vehículos.

CAPÍTULO II Espacios de estacionamiento

Artículo 24. Limitación general de estacionamiento

1. El estacionamiento de vehículos en superficie únicamente podrá realizarse en los espacios establecidos en el presente capítulo, en la posición, condiciones y con las limitaciones dispuestas para los mismos.
2. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos con la finalidad de ejercer actividad comercial destinada a su venta o alquiler o cualquier otra actividad mercantil o publicitaria, excepto autorización municipal expresa.

Artículo 25. Espacios de estacionamiento.

Se establecen dos tipos de espacios de estacionamiento en superficie:

1) Espacios de estacionamiento restringido. Son aquellos espacios de estacionamiento que cuentan con limitaciones con el objeto de facilitar el uso rotatorio de los mismos o la prestación de determinado tipo de actividades. Se clasifican en tres grandes grupos:

- a) Espacios de estacionamiento rotatorio en las vías de la ciudad de Almería.
 - i. Tienen por objeto garantizar la utilización rotatoria del espacio de estacionamiento entre todos los usuarios en las vías de la ciudad de Almería.
 - ii. El régimen jurídico aplicable con limitación horaria en las vías de la ciudad de Almería y el estatuto de sus usuarios se regulará mediante ordenanza municipal que, entre otros aspectos, determinará su ámbito territorial, gestión, calendario, horario, modalidades, señalización, régimen especial para residentes, tasa/tarifa, vigilancia-control y retirada de vehículos.

- b) Espacios de estacionamiento rotatorio en parcelas, solares o similares.

El ayuntamiento de Almería podrá habilitar parcelas, solares o similares para su la utilización rotatoria como estacionamiento con limitación horaria mediante la señalización horizontal y vertical y en su caso, mediante la instalación de barreras de accesos. Su utilización estará sometida al devengo de la tasa/Tarifa establecida en la correspondiente ordenanza. La obtención y justificante de pago del comprobante de estacionamiento se podrá realizar por medios y sistemas tecnológicos. En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

- c) Espacios de estacionamiento DUM (distribución urbana de mercancías). Tienen por objeto facilitar la carga y descarga de mercancías que necesita el municipio.
- d) Espacios de estacionamiento reservados. Son aquellos habilitados por la autoridad municipal para determinados usos y con determinadas condiciones. Su establecimiento requiere autorización expresa de la autoridad municipal.

2) Espacios de estacionamientos libre. Son todos aquellos que no son restringidos. El vehículo podrá estacionarse en ellos como máximo durante un periodo continuado de quince días naturales.

Artículo 26. Espacios de estacionamiento reservado

1. Se denomina espacio de estacionamiento reservado la señalización de una zona de la superficie viaria en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos en un periodo temporal concreto, permitiéndose algunas excepciones a determinados vehículos afectos a la concesión de la reserva.

2. Los espacios de estacionamiento reservado se identificarán mediante el empleo de la señalización correspondiente, de las previstas en el Reglamento General de Circulación, pudiendo establecerse aquellas limitaciones horarias o por tipo de vehículo a que, en su caso, pueda estar sujeta la reserva.

3. La concesión de un espacio de estacionamiento reservado requerirá la obtención de la pertinente resolución administrativa, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo.

4. El procedimiento para la creación y autorización de los espacios de estacionamiento reservado será el siguiente:

- a) La persona física o jurídica demandante de espacio deberá presentar solicitud razonada acompañada de la documentación necesaria que acredite y avale su petición de reserva, indicando el número de plazas, lugar exacto, el horario y días de la semana solicitados.

- b) El órgano municipal, previo informe de Policía local y aquellos informes que se estimen convenientes para resolver dictará Resolución administrativa en la que determinará las características, tiempo de la reserva, condiciones de utilización y gestión del espacio de estacionamiento reservado concedido. En la resolución se incluirá el código de la reserva, que permitirá a los solicitantes gestionar los vehículos adscritos, de acuerdo con lo establecido en la resolución.

La resolución no exige de la obtención de la cualquier autorización municipal que resulte procedente.

- c) En caso de denegación de la solicitud, la resolución que se emita estará motivada y será susceptible de recurso, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Las autorizaciones se extinguirán cuando se acredite el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización o en la presente ordenanza, incluida la falta de pago de la tasa por su utilización.

6. Los espacios de estacionamiento reservado regulados en esta ordenanza tendrán carácter discrecional y no generarán ningún derecho subjetivo a favor de su titular, pudiendo revocarse en cualquier momento por razones de interés público, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

7. Los interesados en el establecimiento de espacios de estacionamiento reservado podrán solicitar, en cualquier momento, su modificación, ya sea su ampliación o reducción en la dimensión, número de plazas, días u horario, así como la supresión del mismo.

8. Cuando se produzca el cambio de titularidad del espacio de estacionamiento reservado, o se soliciten cambios de horarios y/o dimensiones de la reserva, o cambio de situación, el trámite será igual al de la primera solicitud, siendo obligación de los adjudicatarios de la autorización comunicar a la autoridad municipal competente en la materia cualquiera de estas circunstancias.

Artículo 27. Clasificación de los espacios de estacionamiento reservado

1. Los espacios de estacionamiento reservado se clasifican en:

a) Dotacionales

i. Son aquellos establecidos por razones de interés público y en beneficio general para su utilización por quienes reúnan los requisitos pertinentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa estatal en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

ii. Dependiendo del servicio al que se destinen, se distinguen las siguientes categorías:

- 1.ª Motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas.
- 2.ª Servicios de interés municipal.
- 3.ª Autotaxis.
- 4.ª Bicicletas y/o VMP.
- 5.ª Vehículos para personas con movilidad reducida.
- 6.ª Carga y descarga, conforme a lo establecido en esta ordenanza.
- 7.ª Vehículos destinados al transporte regular de viajeros de uso general y de uso especial.
- 8.ª Vehículos destinados al transporte colectivo discrecional de viajeros.
- 9.ª Recarga de vehículos eléctricos.

iii. Las reservas de espacios para estacionamientos dotacionales se acordarán, tanto de oficio como a instancia de parte, mediante resolución motivada del órgano municipal competente que concluya los estudios técnicos e informes necesarios. En todo caso será preceptivo informe de Policía Local.

b) No dotacionales

i. Son aquellos establecidos en beneficio particular y a petición de quien tuviera interés.

ii. Dependiendo de la actividad o entidad que lo solicite, se distinguen las siguientes categorías:

1. Centros sanitarios, asistenciales o farmacias
2. Establecimientos hoteleros.
3. Organizaciones internacionales, misiones diplomáticas y oficinas consulares.
4. Organismos públicos.
5. Supermercados con más de 400 m² para carga y descarga.
6. Mensajería y paquetería para carga y descarga.

i. Las reservas de estacionamiento no dotacionales:

1. Se otorgarán en precario.
2. Podrán ser revocadas, mediante resolución motivada por razones de interés público, sin derecho a indemnización alguna.
3. La señalización horizontal y vertical y el mantenimiento de los elementos delimitadores de las zonas serán por cuenta del interesado, que responderá por cualquier daño que se produzca en la vía pública como consecuencia de esta.
4. Deberán ser revocadas, mediante resolución motivada, en los siguientes supuestos:

- (1) Incumplir las condiciones en las que se otorgaron (pintura, señalización, conservación y mantenimiento, o similares).
- (2) Impago de la Tasa que en su caso pudiera corresponder.
- (3) Utilizar las reservas de espacio para fines distintos para las que fueron concedidas.
- (4) Usarlas habitualmente por entidades, empresas o personas físicas distintas de las realmente destinatarias de la reserva de espacio de estacionamiento autorizada, sin perjuicio de las responsabilidades a las que estos hechos dieran lugar.

1. La concesión de cualquier reserva de espacio para estacionamiento, dotacional o no dotacional, que no estuviera comprendida en ninguna de las categorías anteriores deberá, igualmente, estar motivada en cuanto a su necesidad para el interés público, oportunidad, documentación, informe técnico y resolución del órgano municipal competente.

2. Los espacios de estacionamiento reservado relativos a la distribución urbana de mercancías (DUM) se regirán por lo dispuesto en el título V de la presente ordenanza.

Artículo 28. Normas y prohibiciones sobre el estacionamiento.

1. Además de las limitaciones establecidas en el Reglamento General de Circulación, el estacionamiento se regirá por las siguientes normas:

- a) En defecto de otra regulación, el estacionamiento se realizará en línea, colocándose lo más cerca posible del bordillo, situando el vehículo paralelo al borde de la calzada, sin dificultar la circulación del resto de vehículos, ni el tránsito peatonal, ni constituyendo un riesgo para el resto de los usuarios de la vía. Por excepción, cuando las características de la vía lo permitan, los vehículos podrán estacionar en batería.
- b) Los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado en el pavimento.
- c) Los conductores deberán estacionar el vehículo de modo que no pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. Para ello, deberán tomar las precauciones adecuadas y suficientes. Los conductores serán los responsables de cualquier desplazamiento que se produzca del vehículo, salvo que este sea consecuencia de una acción por terceros.
- d) En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de 1,5m desde la fachada más próxima, dejando libres los accesos a viviendas y locales.
- e) Los autobuses de líneas regulares y discrecionales únicamente podrán estacionar en los lugares expresamente habilitados para ello.
- f) Queda prohibida la realización de actividades dedicadas a la ordenación, control y seguimiento de las operaciones de estacionamiento de vehículos y vigilancia de los mismos en las vías públicas careciendo de autorización.
- g) Colocar cualquier clase de elemento u obstáculo en la vía pública que impida o dificulte la parada o el estacionamiento.
- h) Obstaculizar por parte de cualquier usuario de la vía las operaciones de parada o estacionamiento.

2. Junto a las prohibiciones de estacionamiento ya establecidas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el RD 1428/2003, Reglamento General de Circulación, en la ciudad de Almería se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos siguientes:

- a) En los lugares que impidan la retirada o vaciado de contenedores.
- b) En aquellas calles donde el ancho de la calzada solo permita el paso de una columna de vehículos.
- c) En aquellas calles de doble sentido de circulación en las que el ancho de la calzada solo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- d) En zona reservada para uso exclusivo de personas con movilidad reducida, sin exhibir la correspondiente tarjeta o haciendo uso indebido de la misma, en concepto de utilización por persona diferente a su titular o por otro conductor sin acompañar al titular.
- e) Los remolques o semirremolques separados de los vehículos a motor.
- f) En un mismo lugar de la vía pública, durante más de quince días naturales consecutivos, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos.
- g) Cuando la Policía Local determine que vehículos estacionados en la vía pública para su venta, reparación o alquiler, o con fines publicitarios impiden garantizar una adecuada rotación y distribución equitativa de las plazas de aparcamiento.
- h) Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública y efectúe actividades ilícitas, tales como venta ambulante no autorizada, así como la reparación no puntual de vehículos en la vía pública y el estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con

cierta vocación de permanencia, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de un modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios, y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos.

- i) En los lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin la exhibición en lugar visible del vehículo del distintivo válido o acreditación del pago de la tasa correspondiente, conforme a la ordenanza fiscal que lo regule; o cuando, colocado el distintivo o acreditación, se supere el tiempo máximo de estacionamiento autorizado por el título exhibido.
- j) Cuando un vehículo no eléctrico permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal para recarga o estacionamiento exclusivo de vehículo eléctrico, debidamente señalizado.
- k) Los turismos de alquiler en modalidad de uso compartido (sharing) deberán estacionar, exclusivamente, en las zonas de aparcamiento autorizado.
- l) En lugares señalizados con limitación de peso, longitud, altura y/o anchura.



Artículo 29 Tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida.

La tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida es un documento personal e intransferible de la persona titular de esta tarjeta y se registrará por su normativa específica.

En la ciudad de Almería la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida posibilita a aparcar el vehículo gratuitamente y sin limitación de tiempo en las vías públicas con estacionamiento limitado (verdes y azules), siempre que no afecte las limitaciones de circulación y estacionamiento de las áreas peatonales.

La tarjeta de aparcamiento de transporte colectivo para personas con movilidad reducida permite estacionar el vehículo, gratuitamente y durante el tiempo imprescindible, para recoger o dejar personas con discapacidad y movilidad

reducida, en las zonas verdes, azules, y de carga y descarga, y en cualquier lugar de la vía pública, siempre que no impida la circulación de vehículos y peatones.

La tarjeta individual o colectiva, no autoriza a estacionar en doble fila, sobre la acera o en paradas reservadas para taxis, motos y otros vehículos especiales (hoteles, organismos oficiales).

La tarjeta de aparcamiento de vehículos de transporte colectivo de personas con movilidad reducida sólo podrá utilizarse por su titular en el vehículo autorizado cuyo número de matrícula figure en la tarjeta, y siempre que se estén efectuando los servicios de transporte de personas con movilidad reducida.

Artículo 30. Estacionamiento de motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas

1. Los ciclomotores y motocicletas de hasta tres ruedas estacionarán en los espacios reservados al efecto. De no existir estos espacios, podrán hacerlo, siempre que se permita estacionar en la calzada, lo más perpendicular posible a la acera, sin ocupar, en ningún caso, el carril de circulación.
2. Las reservas de espacio para estacionamiento de ciclomotores y motocicletas de hasta tres ruedas podrán ubicarse en las aceras, andenes y paseos transitables, solo si están señalizados. Se promoverá que estas reservas se ubiquen antes de los pasos de peatones. Únicamente se usará la fuerza del motor para salvar los desniveles de la acera, efectuando el acceso con diligencia.
3. No podrán estacionar:
 - a) Con carácter general, en las reservas de espacio destinadas a otro tipo de vehículos o servicios, ni en otro lugar en el que lo prohíba esta ordenanza y resto de normativa de seguridad vial
 - b) En zona de estacionamiento regulado, salvo que la normativa reguladora del mismo lo permita.
 - c) Si los vehículos quedan encadenados o atados entre sí o a cualquier otro elemento no destinado a tal fin.
4. Los estacionamientos de los ciclomotores o motocicletas de más de tres ruedas, así como los motocarros y cuadraciclos ligeros, se regirán por las normas generales de estacionamiento y no podrán hacerlo en los aparcamientos reservados exclusivamente para ciclomotores y motocicletas de hasta tres ruedas.
5. Las motocicletas y ciclomotores de alquiler en modalidad de uso compartido (sharing) deberán estacionar, exclusivamente, en las zonas de aparcamiento autorizado. Regulado en superficie con limitación horaria en los términos que establezca la normativa municipal que las regula.

Artículo 31.- Estacionamiento de ciclos y bicicletas y VMP.

- 1.- El estacionamiento de los ciclos, bicicletas y VMP se realizará en los espacios específicamente reservados al efecto. Cuando no existan estos espacios podrán estacionar sobre aceras, junto a vallas y farolas, siempre que no impida el paso de los peatones y no se estacionen sobre pavimentos podo-táctiles.
- 2.- Está específicamente prohibido estacionar los ciclos, bicicletas y VMP:
 - a) Atadas o sujetas en los árboles y semáforos, bancos, papeleras o similares.
 - b) Ante zonas donde haya reserva de carga y descarga en la calzada en horario dedicado a la actividad.
 - c) En zonas de estacionamiento para personas con discapacidad o movilidad reducida.
 - d) En zonas de estacionamiento expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, centros o instalaciones públicas.
 - e) Ante las salidas de emergencia de locales destinados a establecimientos de pública concurrencia, durante las horas de actividad.
 - f) En paradas de transporte público.
 - g) En pasos para peatones.
 - h) En los espacios habilitados para el estacionamiento de las bicicletas públicas de préstamo.
 - i) En los elementos adosados en las fachadas.
 - j) Atadas a lugares donde está específicamente prohibido hacerlo.
 - k) En los espacios habilitados si las dimensiones del ciclo y bicicleta es superior al espacio asignado.

Artículo 32.- Estacionamiento de camiones, caravanas o similares.

Las autocaravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las mismas condiciones que otro vehículo.

La parada y estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares en todo el término municipal, se efectuará en las mismas condiciones que otro vehículo sin sobrepasar las marcas viales de delimitación de la zona de estacionamiento, ni la limitación temporal del mismo. Las caravanas con remolque no estacionarán sin el vehículo tractor.

El estacionamiento de autocaravanas deberá efectuarse en las siguientes condiciones:

- a) Sin extender elementos propios que desborden el perímetro del vehículo, considerando como tal la proyección en planta del mismo.
- b) Descansando sobre neumáticos, calzos o cuñas de seguridad.
- c) Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá dejar el vehículo debidamente calzado.
- d) Sin verter fluidos procedentes del habitáculo.

Si se cumplen las condiciones anteriores, el estacionamiento de las autocaravanas solo podrá verse limitado por restricciones genéricas de masas y dimensiones o por limitaciones temporales que afecten a todos los vehículos.

No podrán estacionar, dentro del término municipal de Almería las autocaravanas, caravanas, camperos o similares cuando se pretenda acampar o se dé alguna de estas circunstancias:

1. Tengan bajadas las patas estabilizadoras.
2. Permanezcan abiertas/levantadas las ventanas proyectables, batientes o elementos que sobresalgan del perímetro del vehículo.
3. Mantengan desplegados los toldos avances o cualquier otro elemento que lleven incorporado y que pueda invadir un mayor espacio del perímetro del vehículo.
4. Colocación de sillas o mesas fuera del vehículo
5. Emitan fluidos, como el vaciado de aguas en la vía pública.
6. Se lleven a cabo conductas incívicas y/o insalubres.
7. Emitan ruidos molestos para el vecindario.
8. Funcionamiento de un generador de electricidad tanto de día como de noche.

Queda prohibido la reparación o depósito no puntual de vehículos en la vía pública y el estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de un modo limitado y rotativo por otros vehículos, y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos.

Artículo - 33 Zona reguladas de autocaravanas

La instalación de zonas de estacionamiento reservado a autocaravanas, camper, caravanas y puntos de reciclaje en el municipio, ya sean de titularidad pública o privada, deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente ordenanza, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación aplicable a este tipo de actividades.

El Ayuntamiento de Almería podrá disponer zonas de estacionamiento de autocaravanas, camper, caravanas o cualquier clase de vehículos. Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local se establecerá el régimen de uso que se sujetará a la legislación vigente y garantizarán en todo caso la rotación, por lo que el estacionamiento podrá estar limitado en tiempo y podrá estar sujeto a tasa o tarifa, el acuerdo que regule el régimen de uso señalará la forma en la que se acredite el tiempo de estacionamiento.

Las zonas afectadas por este servicio estarán claramente identificadas mediante señalización vertical y horizontal, En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

El régimen de estacionamiento de autocaravanas previsto en el artículo anterior es aplicable en estas zonas, con la excepción de que está permitida la apertura de ventanas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha.

TÍTULO III

Ordenación de los desplazamientos

Artículo 34. Modo general de desplazamiento

El Ayuntamiento de Almería fomentará entre los usuarios el modo de desplazamiento más responsable en función del espacio y la distancia que deban recorrerse. De un modo especial se dará prioridad en la zona de bajas emisiones al uso de transporte público y al desplazamiento peatonal y ciclista.

Artículo 35. Ordenación de la velocidad

1. El límite de la velocidad de la ciudad de Almería se establecerá en función de la zona de circulación:

Entorno Paseo de Almería	20 km/h
Entorno Museo del Realismo Español Contemporáneo	20 km/h
Entorno Calle Reyes Católicos	20 km/h
Entorno Ayuntamiento	20 km/h
Entorno Plaza de Careaga	20 km/h
ZONAS SIN RESTRICCIONES	20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera. 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación. 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.

2. En las zonas de acceso restringido y aquellas otras en las que así se aconseje mediante señalización se podrá limitar la velocidad a 10Km/h.
3. En espacios de prioridad peatonal, en caso de aproximación a un peatón, la velocidad se adecuará a las circunstancias, especialmente, a la velocidad del peatón y en ningún caso excederá de 10 Km/h. Tendrá la consideración de aproximación al peatón el acercamiento a los mismos a una distancia inferior a 1,80 m o a edificios, cruces u objetos a esa misma distancia donde pueda aparecer súbitamente.
4. Con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento de los límites de velocidad, el Ayuntamiento adoptará en los términos establecidos en la presente Ordenanza medidas para moderar la velocidad.

Artículo 36. Medidas para moderar la velocidad

1. Se consideran “medidas para moderar la velocidad” el conjunto de actuaciones encaminadas a reducir la velocidad de vehículos en el tramo o área en donde se aplican, hasta hacer su circulación plenamente compatible con el resto de usos y actividades que se desarrollan en su entorno.
2. El propósito de estas medidas es doble:
 - a) Disminuir la intensidad del tráfico en el viario local de forma que el tráfico de paso se enfoque a las vías arteriales y principales.
 - b) Moderar la velocidad especialmente en las zonas con mayor sensibilidad donde la convivencia entre el vehículo y el peatón requiera de especial protección.
3. Por su afección a la seguridad vial y su preceptiva señalización, la elevación de la calzada en los pasos de peatones por criterios de accesibilidad, con objeto de nivelar los puntos de cruce entre itinerarios peatonales e itinerarios vehiculares, deberán cumplir lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 37. Actuaciones físicas en la vía para moderar la velocidad

Los métodos para moderar la velocidad cumplirán lo dispuesto en las instrucciones técnicas municipales que se dicten y en las instrucciones técnicas emitidas por el Ministerio con competencias en materia de Tráfico, o en la normativa que la reemplace en cuanto a la tipología, criterios de diseño, señalización vertical y horizontal e iluminación de medidas moderadoras de velocidad.

Artículo 38. Especificaciones generales sobre su implantación

1. Solo mediante Resolución se podrá aplicar medidas de moderación de la velocidad en la red interurbana y viario de acceso a la ciudad, calles arteriales o ejes principales, calles colectoras y distribuidoras. Se mantendrá actualizada la relación de estas vías en las que se impide la ejecución de tales medidas, mediante resolución publicada en la página web municipal.
2. Con carácter general, no se podrá instalar resaltos o bandas reductoras en calles con presencia de líneas regulares de transporte público o con carriles-bici; No obstante, en situación excepcionales y previo informe técnico podrá autorizarse la utilización de los otros/ diversos tipos de moderación de velocidad debiendo garantizarse el interés general.

Artículo 39. Procedimiento de autorización e implantación

1. La implantación, modificación o retirada de medidas de moderación de la velocidad en todo caso deberán ser autorizadas mediante resolución de la autoridad competente, en base al conjunto de informes técnicos necesarios, en todo caso será necesario informe de Policía Local.
2. La Delegación de área con competente en materia de señalización procederá a su registro y señalización.

Artículo 40. Excepción al procedimiento de autorización e implantación.

1. Quedan exceptuadas del procedimiento previsto en el anterior la elevación de pasos de peatones registrados ya existentes, siempre que concurren simultáneamente las siguientes condiciones:
 - Que se hallen ubicados en vías sin presencia de líneas regulares de viajeros.
 - Que no se encuentren en curva.
 - Que estén emplazados en vías con pendiente menor o igual al 10 %.
 - Que no se encuentren regulados por semáforos.
2. La excepción prevista en el apartado anterior no impide que la gestión y comunicación de las actuaciones realizadas se desarrolle conforme al artículo anterior.

TÍTULO IV Usuarios vulnerables

Artículo 41. Peatones

1. Los peatones podrán transitar por todas las aceras y espacios públicos, teniendo prioridad de paso con respecto a cualquier otro modo de desplazamiento.
2. Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente las calzadas o espacios de las calles destinadas a la circulación de vehículos, donde estos tendrán prioridad sobre el peatón. No obstante, en ellas el peatón tendrá prioridad en los pasos para peatones.
3. Los peatones usuarios de monopatinés, patines y patinetes sin motor deberán transitar sin provocar molestias innecesarias al resto de los peatones, teniendo estos últimos siempre la prioridad, en estos casos se aplicará el régimen del artículo 46.3. Podrán además hacer uso de los carriles y espacios destinados a las bicicletas y vehículos de movilidad personal.

Artículo 42.- Personas con movilidad reducida

- 1.- Las personas con movilidad reducida tendrán prioridad, en cualquier caso, sobre el resto de las personas usuarias.
- 2.- Las personas con movilidad reducida que circulen en sillas o equivalente tendrán prioridad sobre el resto de los peatones y podrán circular, además de por los lugares destinados al resto de los peatones, por las vías ciclistas, siempre que éstas se encuentren segregadas del tráfico motorizado, donde también dispondrán de prioridad. Las personas con movilidad reducida que circulen en sillas o equivalente circularán por las aceras, zonas peatonales y carril bici, no pudiendo invadir carriles de circulación de vehículos a motor.

En los casos de que no existan itinerarios peatonales, en las calles o zonas residenciales con el ancho mínimo se permitirá que los usuarios de vehículos para personas de movilidad reducida puedan circular por el carril de circulación de vehículos, debiendo estos acomodar su velocidad evitando crear situaciones de peligro para el resto de los usuarios.

Artículo 43. Vehículos de movilidad personal

1. Son vehículos de movilidad personal los que obtengan la correspondiente certificación conforme a lo establecido en la normativa nacional vigente.
2. La circulación de los vehículos de movilidad personal en las vías del municipio quedará condicionada a los siguientes requisitos:
 - a) El usuario deberá tener una edad mínima de 16 años, salvo que disponga del permiso de clase AM en el que la edad mínima será de 15 años.
 - b) Los VMP tienen la capacidad máxima de uso de una persona, de tal forma que no podrá transportarse ningún pasajero.
 - c) Deberán llevar consigo el certificado para su circulación indicado en la normativa nacional vigente.
 - d) Todos los vehículos de movilidad personal han de contar con sistemas de frenada, timbre, luces delanteras y traseras, y elementos reflectantes y/o catadióptricos. Deberán llevar las luces encendidas a cualquier hora del día para facilitar su visibilidad.
 - e) No se podrán trasladar animales o circular con ellos, así como tampoco podrán transportar objetos que dificulten la conducción segura.
 - f) El conductor deberá utilizar casco de protección homologado o certificado.
 - g) Cuando sea obligatorio el uso del alumbrado, los conductores de bicicletas llevarán, además, colocada alguna prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de 150 metros.
 - h) El conjunto VMP-conductor deberá tener una altura mínima de 1,50 metros; en caso de no cumplirse, será obligatorio el uso de un banderín de seguridad acoplado al vehículo de forma que, con su mástil, alcance esta altura.
 - i) Circular con equipos de música o altavoces encendidos proyectando música.
 - j) Placa identificativa. La Junta de Gobierno Local regulará la aplicación de este requisito.

El Ayuntamiento de Almería realizará acciones formativas para adquirir conocimientos y habilidades para la conducción de vehículos de movilidad personal con el objeto de garantizar que los conductores posean la aptitud necesaria para manejar los vehículos con el menor riesgo posible.

3. La circulación de los VMP se atenderá a las siguientes normas de circulación:
 - a) Los vehículos de movilidad personal no podrán circular por las zonas peatonales o semipeatonales, podrán circular por los carriles y espacios que puedan ser utilizados por los usuarios de bicicletas, con las mismas restricciones y condiciones; No obstante, el Ayuntamiento de Almería podrá autorizar o limitar la circulación y estacionamiento en determinadas áreas, zonas o espacios, de forma temporal o definitiva.
 - b) En las vías de plataforma única se circulará manteniendo 1,80 metros de distancia mínima respecto a la línea de fachadas.
 - c) Los conductores de VMP respetarán en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente ordenanza, así como demás normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, circulando con la debida precaución y diligencia, evitando daños propios o al resto de usuarios de la vía.
4. Quedan prohibidas las siguientes conductas:
 - a) Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas en la normativa vigente, estupeficientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
 - b) Conducir superando las velocidades permitidas en cada caso o realizando maniobras bruscas.
 - c) Practicar una conducción negligente.
 - d) Practicar una conducción temeraria.
 - e) Realizar competiciones.
 - f) Agarrarse a vehículos en marcha o ser remolcados por estos.
 - g) Utilizar auriculares receptores o reproductores de sonido.

- h) utilizar durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares
- i) Cruzar pasos para peatones mientras se conduce el VMP.
- j) Utilizar en las zonas afectadas por la celebración de cualquier evento deportivo, cultural o religioso.
- k) Circular por aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones, autopista y autovías, Travesías y Vías Urbanas y túneles urbanos.

5. VMP de explotación empresarial.

- a) El alquiler de VMP en la ciudad de Almería es una actividad que, con carácter previo a su ejercicio, ha de ser autorizada respecto a sus condiciones de estacionamiento.
- b) Mediante resolución de la Delegación de Área con competencias en tráfico y seguridad se establecerá el procedimiento de autorización que, entre otras cuestiones, determinará su ámbito temporal, establecerá las condiciones que obligatoriamente deban cumplir las empresas y contemplará la revocación, previa audiencia, en caso de incumplir cualquiera de ellas.
- c) Para su autorización, las empresas explotadoras de VMP deberán contar con tecnologías de geolocalización y gestión telemática en red de la totalidad de sus vehículos. En este sentido, el cumplimiento de las siguientes condiciones se considerará del máximo interés público para la ciudad:
 - 1.º Disuadir al cliente de estacionar indebidamente el VMP contratado, mediante advertencia telemática, la continuidad en la tarificación hasta un importe máximo o cualquier otra medida que contribuya realmente a respetar esta obligación.
 - 2.º Contar con un teléfono/servicio permanente 24 horas/365 días de retirada de los VMP vandalizados, siniestrados o mal estacionados.
 - 3.º Desactivar de forma tele y automática los dispositivos cuando pretendan acceder a zonas peatonales, a zonas restringidas a la circulación de vehículos o a una zona de exclusión circulatoria temporal por motivos de seguridad que haya sido previamente comunicada.
- d) Las empresas de alquiler de VMP, así como las dedicadas a la explotación turística mediante rutas guiadas, deberán solicitar, con carácter previo al ejercicio de su actividad, la correspondiente autorización administrativa, expedida por el organismo municipal competente en la materia. Además, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil obligatorio.

6. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones encomendadas podrán proceder a la inmovilización y en su caso, retirada del VMP en cualquiera de los supuestos y con las condiciones y efectos previstos en el artículo 104 y 105 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en los siguientes supuestos:

- a) Conducir careciendo de la edad mínima necesaria. En caso de personarse los padres o tutores legales se les hará entrega del mismo.
- b) Carecer o no portar el certificado de circulación y/o placa identificativa en los casos en los que sea exigible.
- c) Carecer de elementos obligatorios como alumbrado delantero o trasero.
- d) Fijar o sujetar el VMP a elementos del mobiliario urbano.

7. Todo vehículo de movilidad personal que se encuentre estacionado en lugar no permitido, abandonado, estacionado careciendo de autorización para ello o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, podrá ser denunciado por estacionamiento indebido y retirado por orden de la Policía Local al Depósito Municipal de Vehículos.

Artículo 44.- Certificado de Circulación, Registro de vehículos y Seguro de responsabilidad civil.

En los términos establecidos en la legislación vigente, los vehículos de movilidad personal deberán estar en posesión del Certificado de Circulación, que incluirá los datos técnicos del vehículo de movilidad personal, así como los datos relativos a la identificación del titular y el número de identificación asignado.

Todos los vehículos de movilidad personal que se comercialicen a partir del 22 de enero de 2024 tendrán que estar en posesión del certificado de circulación. Los comercializados con anterioridad podrán circular sin certificado hasta el 22 de enero de 2027.

A partir del 22 de enero de 2027 solo podrán circular los Vehículos de movilidad personal que tengan el certificado de circulación que indica el Manual de características que publica la Dirección General de Tráfico o el organismo autorizado por el gobierno.

En los términos establecidos en la legislación vigente todo propietario de un vehículo de movilidad personal/ vehículo personal ligero estará obligado a suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil hasta la cuantía que legalmente se establezca y a inscribir, cuando se apruebe su creación, el vehículo de movilidad personal/ vehículo personal ligero en el registro público.

Artículo 45.- Condiciones de circulación de los ciclos y bicicletas.

1.- Los ciclos y bicicletas son vehículos propulsados exclusiva o principalmente por la energía muscular de la persona o personas que están sobre el vehículo, en particular por medio de pedales. Se incluyen en esta definición los ciclos de pedaleo asistido.

2.- Con carácter general se prohíbe la circulación de ciclos y bicicletas por las aceras y zonas peatonales.

3.- Los usuarios de ciclos y bicicleta deberán cumplir las normas de circulación adoptando las medidas necesarias para garantizar la convivencia con el resto de los vehículos y con los peatones.

Las bicicletas circularán por calzada, por carriles específicos o zonas habilitadas para tal fin. Cuando se circule por calzada se hará por la parte central del carril. Se permite la circulación de dos ciclistas en paralelo dentro del mismo carril de circulación.

4.- En vías con más de un carril por sentido, circularán preferentemente por el carril situado más a la derecha, si bien podrán utilizar el resto de carriles para facilitar el itinerario a realizar o debido a otras circunstancias en las condiciones del tráfico.

5.- En el caso de vías con carriles reservados a otros vehículos, las bicicletas circularán por el carril contiguo al reservado, salvo cuando la señalización permita expresamente la circulación de bicicletas en éste, en este caso se prohíbe la circulación de varios ciclistas en paralelo.

6.- En la circulación en rotondas el ciclista tomará la parte de la misma que necesite para hacerse ver y ser predecible. Ante la presencia de un ciclista el resto de vehículos reducirán la velocidad y evitarán cortar su trayectoria.

7.- Por razones de seguridad vial, mediante señalización específica se podrá restringir la circulación de bicicletas por algunas vías o zonas de la ciudad

Artículo 46.- Circulación de ciclos y bicicletas por zonas concretas.

1.- Cuando exista carril bici las bicicletas y demás ciclos deberán circular completamente por él. En pista bici o acera bici su uso será preferente. En ausencia de estas infraestructuras la circulación se realizará por la calzada.

2.- Las bicicletas que precisen acceder a las zonas peatonales se deberán desmontar de la bicicleta cuando exista aglomeración de peatones, se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar 1 metro de distancia entre la bicicleta y los peatones que circulen, o circular en línea recta 5 metros de manera continuada y preferentemente por el centro de la vía.

3.- Los niños menores de 12 años podrán circular en bicicletas por las aceras, zonas y calles peatonales cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Que vayan acompañados por una persona adulta a pie.

- Que ninguno de ellos sobrepase en ningún caso los 10 km. /hora.

- Que circulen y transiten respetando la prioridad de los peatones y las condiciones de seguridad vial

4- La bicicleta podrá circular por las aceras bici en los términos previstos en el artículo anterior.

5.- En los parques públicos, zonas forestales y parques suburbanos, las bicicletas podrán circular por los caminos interiores con la prioridad peatonal propia de las sendas ciclables, realizando una conducción responsable que evite poner en peligro a los peatones que circulen por los mismos. No obstante, podrán establecerse condiciones de circulación específicas más restrictivas o las restricciones de circulación en determinados parques o zonas forestales mediante la señalización correspondiente.

6.- Los ciclistas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos de motor:

1.- Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizados.

2.- Cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor o el ciclomotor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.

3.- Cuando circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta.

4.- En los demás casos serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso entre vehículos.

Artículo 47.- Requisitos en la circulación de ciclos y bicicletas.

1.- Los ciclos y las bicicletas no pueden estar ocupados por un número de personas superiores al que por construcción puedan transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, podrá transportar un menor desde un año hasta siete años siempre que el peso y altura estén dentro de los límites especificados por el fabricante, en asiento adicional que habrá de ser homologado. Los menores deben llevar casco cuando utilicen el asiento adicional.

2.- Los ciclos y bicicletas para poder circular deberán cumplir los requisitos que la normativa establece como es un timbre, prohibiéndose el empleo de otro aparato acústico y además Siempre que circulen de noche, en pasos inferiores o por túneles, los ciclistas deben llevar las luces encendidas delante y detrás para ver y hacerse visibles.

Cuando sea obligatorio el uso del alumbrado, los conductores de bicicletas llevarán, además, colocada alguna prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de 150 metros.

3.- Las bicicletas podrán llevar remolque que deberá ser homologado, para el transporte de animales doméstico o mercancías, circulando de día y sin disminución de la visibilidad, y a velocidad moderada, cuando el conductor sea mayor de edad y bajo su responsabilidad.

4.- No pueden circular por las vías de la ciudad el conductor de un vehículo con tasas de alcohol superiores a los previsto en el reglamento general de circulación y en ningún caso el conductor menor de edad podrá circular por las vías con una tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro. Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo.

5.- Los conductores de ciclos o bicicletas menores de 16 años que circulen por casco urbano deberán ir provistos del casco de protección obligatorio homologado.

6.- Los ciclos y bicicletas no pueden circular:

1. Apoyando una sola rueda del vehículo en la calzada.
2. Transportando a otra persona, excepto lo autorizado en esta norma.
3. Soltando el manillar, excepto cuando sea necesario para hacer una señal de maniobra.
4. Unidos a otros vehículos para ser remolcados.
5. Circular zigzagueante entre vehículos o peatones.
6. Circular utilizando auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
7. Cargar la bicicleta con objetos que dificulten su utilización o reduzcan la visión.
8. Con equipos de música o altavoces encendidos proyectando música.
9. Con una tasa de alcohol superior a la permitida, así como circular con presencia de drogas, estupefacientes o análogos en el organismo.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Artículo 48.- Abandono de bicicletas.

La retirada de bicicletas se aplicará cuando causen deterioro del patrimonio público por encontrarse atadas a lugares donde está específicamente prohibido hacerlo y cuando estén en situación de abandono. Se considera una bicicleta abandonada aquella que presente deterioro que impida su uso.

Artículo 49.- Registro de ciclos y bicicletas y Vehículos de Movilidad Personal

1.- El Ayuntamiento podrá crear un registro de ciclos y bicicletas y vehículos de movilidad persona con la finalidad de evitar los robos o extravíos de las mismas, identificar a su responsable y cualquier otro supuesto en que sea necesaria su localización.

2.- Las normas de funcionamiento del Registro de Bicicletas serán establecidas mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

3.- El Registro de Bicicletas se adecuará en su regulación a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, así como a las disposiciones que la desarrollan.

TÍTULO V

Distribución urbana de mercancías

Artículo 50.- Distribución Urbana de Mercancías y Labor de carga y descarga

1.- La distribución urbana de mercancías (DUM) es la actividad logística del transporte, consistente en la entrega y recogida de mercancías tanto en establecimientos comerciales como en domicilios particulares de las zonas urbanas.

2.- Se considera labor de carga y descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, así como entre vehículos siempre que el o los automóviles sean de aquellos que están autorizados para estas operaciones conforme a la presente ordenanza.

3.- El Ayuntamiento de Almería podrá acordar la creación hubs logísticos y destinados a agrupar y distribuir mercancías, reemplazando vehículos grandes por opciones más pequeñas.

4.- Las labores de carga y descarga podrán realizarse en los siguientes espacios:

- a) Espacios interiores aptos para realizar labores de carga y descarga habilitadas dentro de inmuebles con usos comerciales o industriales. Siempre que sea posible la carga y descarga deberá realizarse en el interior de estos espacios, sin perjuicio de la normativa aplicable en materia de vados y del resto de autorizaciones necesarias para la realización de estas labores en el interior del local. A tal efecto, en la concesión de licencias de apertura de esta clase de actividades se deberá prever que se reserve espacio suficiente en el interior para realizar esas operaciones.
- b) Espacios de libre estacionamiento en la calzada. Son los espacios de la vía pública en los que está permitido el libre estacionamiento. Su utilización para la realización de labores de carga y descarga estará sujeta a las limitaciones que establece la presente Ordenanza.
- c) Espacios de carga y descarga. Son lugares de estacionamiento de la vía pública reservados exclusivamente, mediante señalización específica, para la realización de labores de carga y descarga por los vehículos autorizados, durante el horario establecido y con un límite máximo de tiempo por operación. Fuera del horario establecido tendrán la consideración de espacios de libre estacionamiento. Estos espacios no podrán ser utilizados en ningún caso por vehículos no autorizados durante el horario establecido. Tampoco podrán permanecer estacionados en estas zonas los vehículos autorizados que no estén realizando actividades de carga y descarga.
- d) Espacios ROA. Son zonas de estacionamiento de la vía pública específicamente señalizadas como reguladas en tiempo y tarifa por la Ordenanza Reguladora de las Vías de Estacionamiento Limitado. Los vehículos que realicen labores de carga y descarga en estas zonas tendrán las mismas obligaciones que el resto de sus usuarios durante el periodo de regulación.
- e) Espacios mixtos. Son lugares de estacionamiento de la vía pública sujetos a diferentes tipos de regulación a lo largo del día mediante señalización específica. La condición de espacio mixto establece que en cada momento del día los usuarios de estas plazas tendrán las obligaciones que se prescriban para ese tipo de uso en ese periodo temporal.

5.- Cuando las labores de carga y descarga no puedan realizarse en ninguno de estos espacios, y necesiten ejecutarse en la vía pública, deberá obtenerse la correspondiente autorización municipal de ocupación de vía pública o de corte de tráfico, sin perjuicio del resto de autorizaciones que sean necesarias para realizar dichas labores.

6.- La Administración municipal podrá exigir el pago, exención o no sujeción de tasas por la utilización de los espacios reservados para las operaciones de carga y descarga.

Artículo 51.- Duración, horario, ejecución y reserva de carga y descarga

1.- Para la realización de labores de carga y descarga en los espacios interiores y espacios de libre estacionamiento en la calzada no se establece ninguna limitación temporal específica, en relación con la duración de las operaciones.

2.- Para el resto de los espacios serán de aplicación las limitaciones establecidas en el anexo II. La presente ordenanza habilita a la Junta de Gobierno Local para modificar el anexo II y para la determinación del régimen de las zonas de acceso restringido no incluidas en el Anexo II.4.

4.- Fuera de los horarios establecidos, las labores de carga y descarga serán consideradas servicio especial por lo que se deberá solicitar al Ayuntamiento de Almería la correspondiente autorización especial, que podrá otorgarse siempre que el distribuidor garantice suficientemente que su actuación no superará los niveles sonoros autorizados en horario nocturno, ni condicionará el normal desarrollo de las actividades ciudadanas en la vía pública, valorándose que se trate de una provisión indispensable, inaplazable o urgente.

5.- El Ayuntamiento de Almería dispone de Solución en Cloud mediante una app móvil que permite el registro de los usuarios, la disponibilidad de plazas libres y la reserva anticipada de las plazas y mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local podrá establecer forma de registro y zonas sujetas a reserva de plaza mediante aplicación móvil o cualquier otro sistema que permita determinar el tiempo de permanencia en la plaza ocupada.

La Administración municipal podrá implantar sistemas telemáticos, expedición de ticket o comprobante digital para el control de la utilización de los espacios reservados para las operaciones de carga y descarga.

6.- En los espacios de carga y descarga y en los espacios mixtos, podrá establecerse expresamente mediante la señalización correspondiente, una franja horaria diferente durante la cual estará autorizada la realización de labores de carga y descarga.

Artículo 52- Delimitación y normas aplicables a las zonas para la distribución urbana de mercancías y las zonas de carga y descarga

1. El Anexo II delimita las distintas zonas dentro del Término Municipal de Almería para la ejecución de las labores de carga y descarga, horario, duración máxima y Régimen aplicable.

2. Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local y la correspondiente señalización específica, se podrán modificar las condiciones espacios concretos.

Artículo 53. Normas generales de la carga y descarga

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías, se realizarán con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera.
- b) Las mercancías que hayan sido objeto de la carga o descarga no se depositarán en la vía pública, sino que serán trasladadas directamente del inmueble al vehículo o a la inversa.
- c) La carga y descarga de piedras, maderas, hierros u otros efectos de peso no podrá realizarse de golpe, observando en todo caso el mayor cuidado posible para evitar deterioros en el pavimento.
- d) Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para concluir las lo más rápidamente posible.
- e) Existirá en todo momento personal fácilmente localizable cerca del vehículo.
- f) Las operaciones de carga y descarga deberán hacerse con el menor ruido posible y en ningún caso podrán sobrepasar el límite fijado por las ordenanzas correspondientes.

- g) Los encargados de estas operaciones están obligados a dejar limpia la acera y el espacio público ocupado
- h) En ningún caso los vehículos que realicen labores de carga y descarga podrán hacerlo en los lugares que con carácter general esté prohibido el estacionamiento. En especial, no se podrán realizar en doble fila, ni deteniéndose total o parcialmente en las aceras, ni en isletas señalizadas en el pavimento. Sólo excepcionalmente, podrá obtenerse la correspondiente autorización especial, que permita ocupar esos espacios en horario que no entorpezca la movilidad general, y con la señalización provisional adecuada, que se especificará en la autorización.
- i) No se podrán colocar contenedores o similares en las zonas de carga y descarga, salvo autorización expresa y debidamente justificada.

Artículo 54.- Vehículos autorizados a realizar operaciones de carga y descarga y la distribución de mercancías en la zona urbana.

1.- Solo podrán ser utilizados por vehículos cuya categoría esté destinada al transporte de mercancías. De forma general serán los siguientes tipos de vehículos:

Camión. Automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina no está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de 9 plazas, incluido el conductor.

Furgón/Furgoneta. Automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de 9 plazas, incluido el conductor.

Derivado de turismo. Automóvil destinado a servicios o a transporte exclusivo de mercancías, derivado de un turismo del cual conserva la carrocería y dispone únicamente de una fila de asientos.

Cualquier otro vehículo construido para tal fin u otros vehículos industriales debidamente homologados susceptibles de ser utilizados para el transporte de mercancías, siempre y cuando la persona física o jurídica titular o arrendataria del vehículo se encuentre en posesión de la correspondiente autorización de transporte o si estuviera exenta figure en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

2.- No se consideran vehículos a efectos de la distribución urbana de mercancías para realizar operaciones de carga y descarga, dentro del municipio, los vehículos clasificados por criterios de construcción en el Reglamento General de Vehículos como turismo, salvo que realicen funciones de carga y descarga y el vehículo en se encuentre en situación de alta según la información del Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico a nombre de la empresa/ establecimiento o bien del su titular de la empresa o establecimiento. No podrán exceder del límite de tiempo establecido en el Anexo II.

3.- Mediante Resolución se podrá autorizar otros vehículos para carga y descarga de mercancías como triciclos, bicicletas etc. La Resolución por la que se autoricen se establecerá el régimen aplicable que deberá pronunciarse sobre horarios y lugares de estacionamiento.

4.- En las situaciones excepcionales reconocidas a estos efectos en la normativa europea, se considerarán también vehículos aptos para realizar operaciones de carga y descarga o distribución urbana de mercancías (DUM) aquellos automóviles utilizados para el traslado de mercancías perecederas siempre que cuenten con una unidad isoterma, frigorífica o refrigerante, su titular esté de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y conste su matrícula en la correspondiente autorización de transportes de mercancías perecederas.

Artículo 55. Operaciones de carga y descarga nocturna

Se podrán realizar operaciones de carga y descarga nocturna, previa autorización municipal especial y siempre que se cumplan los siguientes preceptos:

1. Se deberán realizar las operaciones de carga y descarga con sujeción a las reglas indicadas en el artículo que regula las normas generales de carga y descarga de la presente ordenanza.
2. La autorización se otorgará en precario, por tiempo determinado, y podrá ser revocada o modificada por razones de interés público en cualquier momento sin que por ello el titular tenga derecho a indemnización o compensación.
3. La empresa que pretenda realizar trabajos de carga y descarga nocturna deberá, con carácter previo a la concesión de la autorización, presentar un "Plan de trabajo de descarga" y toda aquella documentación que le sea requerida. Este plan será un documento vivo, que deberá revisarse periódicamente.
4. Se realizarán las operaciones con el menor ruido posible para no perturbar con ruidos que pudieran alterar el descanso de los vecinos, y en ningún caso podrá sobrepasar los límites admisibles de ruidos y vibraciones establecidos por la legislación vigente que le sea de aplicación.
5. Se emplearán vehículos de transporte de mercancías (camiones) de bajo ruido con motores de última generación, medios de manipulación de mercancías mecánicos silenciosos eléctricos para reducir el impacto de ruidos, con personal especialmente formado al efecto y se realizarán medidas de acondicionamiento de equipos e instalaciones para reducir la generación de ruidos durante el proceso. En cualquier caso, las medidas adoptadas deberán garantizar la no superación de los niveles de ruidos máximos permitidos en la legislación vigente en materia de ruido.
6. Se realizará la señalización y balizamiento de las operaciones, de forma que se garantice el mayor grado de seguridad vial en la zona de los trabajos, utilizando señales de estrechamiento de calzada (TP-17), panel direccional alto (TB-1), velocidad máxima (TR-301), conos reflectantes, vallas, señalización luminosa en horario nocturno, y todas aquellas que los responsables de la empresa del solicitante considere oportunas.
7. No podrá realizarse este tipo de carga y descarga nocturna los días en los que tenga lugar un evento de especial interés o alguna actividad programada en la vía.
8. Se establecerá una zona de paso para los peatones, que les permita desplazarse con las debidas garantías de seguridad.
9. Se deberán mantener las condiciones de accesibilidad por las aceras, no bloqueando los accesos o salidas de viviendas, locales, fincas o vados permanentes que dispongan de autorización, así como se deberá respetar las prioridades de peatones y bicicletas.
10. La empresa encargada de los trabajos dispondrá en todo momento de personal, fácilmente localizable, cerca de la zona de mercancías.
11. Al objeto de que se puedan prever los servicios necesarios de vigilancia y apoyo que se estimen oportunos, la empresa contactará con la Jefatura de la Policía Local, con 72 horas de antelación al comienzo de la primera actuación, para informar del inicio de las operaciones para la carga y descarga nocturna.
12. A efectos de requerimiento por parte de la autoridad competente, Policía Local, el personal tendrá disponible la autorización en todo momento.
13. Una vez finalizados los trabajos la empresa autorizada deberá retirar de la vía pública los restos de materiales, maquinarias y útiles herramientas utilizados, así como las vallas y señales de circulación provisionales dispuestas para la seguridad vial.

14. Extinguida la autorización por vencimiento de su plazo, y en caso de nueva solicitud de autorización, el interesado, deberá remitir una memoria detallada del plan de trabajo de descarga nocturna realizada a lo largo del periodo anteriormente autorizado.

15. En caso de que el Ayuntamiento de Almería fuera condenado en cualquier orden jurisdiccional en concepto de responsable civil subsidiario a resultas de la actividad autorizada, la empresa autorizada deberá indemnizar al Ayuntamiento en la cuantía de dicha responsabilidad civil subsidiaria.

16. La autorización quedará revocada, sin perjuicio de las responsabilidades a las que diera lugar, mediante la tramitación del correspondiente expediente administrativo, previa audiencia a la empresa y a todos los posibles interesados en los siguientes casos:

a) Si se incumplen cualquiera de las condiciones imperativas y detalladas en estas disposiciones o en el informe en el que se fundamente la resolución que autorice la carga y descarga nocturna.

b) Si se incumple la legislación y normativa vigente en materia de contaminación acústica para garantizar el derecho al descanso de los vecinos.

c) Si se utilizara con fines distintos para los que está otorgada o por empresa distinta a la expresamente autorizada.

TÍTULO VI

Usos excepcionales de la vía

Artículo 56. Usos excepcionales del viario público

1. Se entiende por uso excepcional del viario público la ocupación temporal de una parte de este, con elementos de vallado, balizamiento y señalización, para la realización de cualquier tipo de trabajos o la realización de eventos ordinarios o extraordinarios que impliquen un uso intensivo y exclusivo de la vía que afecten a la movilidad de vehículos o al tránsito de peatones.

2. Tipología

a) OCUPACIÓN DEL VIARIO MUNICIPAL POR OBRAS

- i. Demoliciones.
- ii. Cimentación, movimiento y extracción de tierras.
- iii. Montaje/desmontaje de grúa torre.
- iv. Carga y descarga de materiales.
- v. Hormigonado.
- vi. Rehabilitación/pintura de fachada.
- vii. Canalizaciones.
- viii. Obra de nueva planta.
- ix. Otros trabajos análogos.

b) OCUPACIÓN DEL VIARIO MUNICIPAL POR TRABAJOS DISTINTOS A OBRAS Y EVENTOS.

- i. Izados.
- ii. Limpieza de fachada/cristales/rótulos.
- iii. Sustitución de vidrios.
- iv. Podas y talas.
- v. Mudanzas.
- vi. Ocupaciones con itinerario: Desfiles, procesiones, comitivas, comparsas, etc.
- vii. Mesas informativas.
- viii. Rodajes, exposiciones.
- ix. Expositores en fachada.
- x. Eventos en vía pública.

- xi. Señales indicativas de servicios esenciales, (hospitales, gasolineras, aparcamientos) deberán instalarse en la ubicación más próxima al establecimiento.
- xii. Otros trabajos o eventos análogos.

Artículo 57. Autorizaciones.

1. Las ocupaciones del viario público recogidas en el artículo anterior, previamente a su realización, requerirán con carácter general autorización, previa solicitud del interesado, acompañada de la documentación necesaria que acredite y avale su petición, indicando fecha, lugar exacto o itinerario, horario y cualquier otra circunstancia que afecte a la ocupación. La solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de al menos 10 días hábiles, salvo que proceda un plazo mayor o menor por aplicación de la normativa vigente o por circunstancias de interés general.

La autorización se emitirá previo informe de Policía local y aquellos informes que se estimen convenientes para resolver y su concesión no exime de cualquier otras autorizaciones, licencias o declaraciones responsables que fuesen necesarias para la realización de los trabajos o eventos.

El procedimiento anterior, no resultará de aplicación a las ocupaciones de vía pública sujetas a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas, deportes, electoral, reguladora del derecho de reunión, mercados, comercio ambulante o cualquier otra ocupación sujeta a normativa específica.

2. Este régimen general será excepcionado para las ocupaciones que se consideren menores a tenor de lo dispuesto por el artículo siguiente de esta ordenanza.

3. Todas las ocupaciones del viario público recogidas en el artículo anterior que se realicen en zonas de acceso restringido se regirán por autorizaciones expresas y por lo establecido en esta ordenanza y en su normativa de desarrollo.

Artículo 58. Ocupaciones menores

1. Las ocupaciones del viario público recogidas en el artículo 56 letra a) y letra b) apartados i a V que supongan una menor afectación a la movilidad tendrán la consideración de ocupaciones menores. En estos casos, para favorecer una mayor agilidad en su tramitación, se establece el procedimiento de declaración responsable, conforme a Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Son ocupaciones menores del viario público aquellas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) No implicar corte total al tráfico de vehículos o al tránsito de peatones, de cualquier tipo de vía.
- b) No podrá realizarse en alguna de las vías consideradas de elevada intensidad, excepto que se realice exclusivamente en zona de aparcamiento. La relación de vías se publicará en la página web municipal.
- c) No podrá ocupar paradas de autobús, taxi o zonas de estacionamiento reservado (carga y descarga de mercancías, motos, personas con movilidad reducida, ROA etc.).
- d) No podrá suponer una ocupación permanente con corte de carriles de circulación o itinerarios peatonales, de tal modo que, al finalizar la jornada laboral, la vía deberá quedar expedita de nuevo para el normal tránsito de vehículos y peatones (excepto que sean exclusivamente zonas de estacionamiento).

3. Toda ocupación menor del viario público requiere por parte del interesado la comunicación de la actividad y de la ocupación prevista mediante la presentación de declaración responsable en modelo normalizado que indicará todos los aspectos de la ocupación.

Solo se admitirá las declaraciones responsables que se presenten con al menos 5 días hábiles de antelación y cumplan los requisitos previstos en este artículo, acompañada del justificante de pago de la tasa por ocupación

4. La sede electrónica del Ayuntamiento de Almería remitirá copia simultánea de la declaración responsable a la Policía Local.

5. Deberá comunicarse en el plazo más breve posible y en todo caso dentro de las 24 horas siguientes cualquier circunstancia que afecte a la ocupación.

6. La ocupación menor del viario público podrá denegarse por razones de interés general motivado por otra ocupación, evento o disposición de la autoridad municipal.

Artículo 59. Condiciones generales para las ocupaciones menores

Con carácter general las ocupaciones menores del viario público en relación con la movilidad estarán sometidas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Se deberán adoptar todas las medidas de señalización provisional, balizamiento y cartelería informativa necesarias de forma que se garanticen la seguridad vial y las menores molestias a los conductores de vehículos y peatones durante la ejecución de los trabajos.
2. Para las ocupaciones por motivos de obra y similares, se realizará la señalización y balizamiento de obra de forma que se garantice la seguridad vial en la zona de los trabajos utilizando señales de estrechamiento de calzada (TP-17), obras (TP-18), panel direccional alto (TB-1), velocidad máxima (TR-301), conos reflectantes, vallas, señalización luminosa en horario nocturno y todas aquellas que por las circunstancias en la vía sean convenientes según la normativa vigente de balizamiento, señalización y defensa, y todas aquellas que la dirección facultativa considere oportunas.
3. Durante el tiempo que duren los trabajos, se dispondrá en todo momento de operarios señalistas en los puntos necesarios, para que faciliten y encaucen el tráfico de vehículos y peatones, con las debidas garantías de seguridad.
4. En caso necesario, se establecerán itinerarios peatonales con las debidas garantías de seguridad y accesibilidad.
5. Se dispondrá en todo momento personal, fácilmente localizable, cerca de la ocupación, procediendo a la retirada de obstáculos creados ante cualquier situación de emergencia, facilitando el tránsito de vehículos y peatones.
6. Se deberán mantener las condiciones de accesibilidad por las aceras, no bloqueando los accesos o salidas de viviendas, locales, fincas o vados autorizados.
7. Una vez finalizados los trabajos deberá retirar de la vía pública los restos de materiales, las maquinarias y útiles-herramientas utilizados, así como las vallas y señales de circulación provisionales dispuestas para la seguridad vial. El interesado quedará obligado a restituir a su estado original el viario público ocupado tras realizar los trabajos.
8. Todas las actuaciones que puedan afectar al tráfico deberán realizarse según la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Reglamento General de Circulación, esta Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Almería o textos equivalentes caso de modificación y demás normativas aplicables y siempre de acuerdo con las especificaciones que la Policía Local determine durante el desarrollo de los trabajos.
9. La declaración responsable deberá encontrarse en poder del responsable de la ejecución o realización de los trabajos o de la persona que le sustituya y será exhibida a requerimiento de la Policía Local.
10. La Policía Local podrá ordenar la retirada de todas aquellas ocupaciones no comunicadas, o que contando con declaración responsable, se excedan o se realicen contra la misma, así como aquellas que, basadas en criterios circunstanciales de oportunidad y conveniencia pública, hubieran de retirarse.

Artículo 60. Vados

La Reserva de espacio para vados se sujetará a su normativa específica.

Artículo 61.- Concepto de Mercancías peligrosas

A los efectos de la presente ordenanza se considerarán mercancías peligrosas aquellas mercancías a las que le es de aplicación la normativa internacional, estatal y autonómica sobre transporte de mercancías peligrosas. En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará dicha normativa.

Artículo 62.- Prohibiciones de circular vehículos que transporten mercancías peligrosas

Los vehículos que transporten mercancías peligrosas y que tengan origen o destino la ciudad de Almería o que la deban cruzar, no podrán circular por el casco urbano durante todo el fin de semana, excepto durante la franja horaria comprendida entre las 00:00 horas y las 06:00 horas tanto del sábado como del domingo, salvo autorización expresa.

Artículo 63.- Circulación por las vías urbanas vehículos que transporten mercancías peligrosas

1. Los vehículos que transporten mercancías peligrosas deberán utilizar necesariamente las vías que circunvalen la población, evitando, en la medida de lo posible el paso por núcleos de población. En todo caso, de no poder evitar el paso por núcleos de población, este se realizará por las travesías señalizadas.
2. Los transportistas que necesariamente deban utilizar tramos de vía dentro de los núcleos de población para realizar labores de carga y descarga de mercancías peligrosas o por tener origen o destino en el casco urbano, habrán de solicitar la correspondiente autorización especial en el que constará el calendario, horario, itinerario propuesto, tipo de vehículo y demás circunstancias específicas.

Artículo 64.- Estacionamiento del transporte de mercancías peligrosas.

Fuera del estricto tiempo de duración de las labores de carga y descarga, queda prohibido el estacionamiento de vehículos que transporten mercancías peligrosas en todas las vías públicas del término municipal.

TÍTULO VII **Régimen sancionador**

Artículo 65. Infracciones y sanciones

1. Las acciones y omisiones contrarias a la presente ordenanza serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el título V del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, conforme a lo establecido por el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por lo indicado en el anexo III de la presente ordenanza.
2. Las infracciones que se recogen en esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves. Son infracciones graves y muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ordenanza, las recogidas en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo las contempladas por el anexo III de la presente ordenanza al amparo de la Ley de Bases del Régimen Local.
3. Las acciones y omisiones contrarias a la presente ordenanza serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el título V del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y de acuerdo con lo establecido por el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición adicional primera. Tratamiento residual de vehículos

1. La Administración competente en materia de ordenación y gestión del tráfico, podrá ordenar el traslado de un vehículo a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación en los supuestos previstos en el artículo 106.1 a) y b) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LTSV).
2. Cuando por el órgano municipal competente en materia de movilidad o por los agentes de la autoridad se constate fehacientemente mediante la correspondiente acta que un vehículo se encuentra estacionado en la vía pública urbana durante el tiempo y en las condiciones previstas en el artículo 106.1 de la LTSV se iniciará el procedimiento para el tratamiento residual del mismo.
3. Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 106.3 de la LTSV, en aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico municipales.

Disposición adicional segunda. Plan Director sobre DUM

El Ayuntamiento de Almería aprobará, en el plazo de dos años a partir de la publicación de la presente ordenanza un Plan Director sobre la distribución urbana de mercancías.

Disposición adicional tercera. Plan Director de motocicletas y ciclomotores

El Ayuntamiento de Almería aprobará, en el plazo de dos años a partir de la publicación de la presente ordenanza, un Plan Director de motocicletas y ciclomotores.

El objeto del presente plan es recoger y presentar en un único documento el conjunto de actuaciones y reglas que regirán la utilización de estos vehículos en la ciudad de Almería.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Ordenanza municipal de tráfico, hasta ahora en vigor, y cuantas disposiciones municipales de su mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza, que se opongan o contradigan al contenido de la misma.

Se mantiene vigente el anexo II "señalización" de la ordenanza de circulación de peatones y ciclistas de la ciudad de Almería que queda incorporado a la presente ordenanza como anexo IV

Disposición final primera.

La Presente Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Almería habilita al órgano competente en materia de tráfico y seguridad para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la Ordenanza.

Disposición final segunda.

Modificación de la Ordenanza reguladora de vías de estacionamiento limitado, aprobada por el Pleno de Ayuntamiento de Almería el 23 de noviembre de 2011 y modificada por Acuerdos de 10 de noviembre de 2012 y 19 de noviembre de 2014.

UNO. Queda suprimido el artículo 3 e) de la Ordenanza reguladora de vías de estacionamiento limitado.

DOS. El artículo 3 f) de la Ordenanza reguladora de vías de estacionamiento limitado se modifica de la siguiente forma

e) Los vehículos que sean utilizados por usuarios titulares de tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida otorgadas por cualesquiera de las Administraciones autonómicas, siempre que el vehículo es conducido o, en su defecto, transporta una persona con discapacidad beneficiaria y que se exhiba en la parte interior del parabrisas, totalmente visible desde el exterior, la citada tarjeta de aparcamiento.

TRES. Se suprime el artículo 3 párrafo "in fine" de la Ordenanza reguladora de vías de estacionamiento limitado

CUATRO. Se suprime el artículo 4 de la Ordenanza reguladora de vías de estacionamiento limitado.

Disposición final tercera.

La revisión y modificación de los anexos de esta Ordenanza podrá hacerse mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local. En ningún caso, podrá mediante la modificación de los anexos establecer o modificar zonas de Bajas emisiones o suprimir las reguladas en su ordenanza específica.

Actualizaciones de las cuantías de las sanciones de multa. El Ayuntamiento mediante Decreto, podrá actualizar la cuantía de las sanciones de multa prevista en la presente Ordenanza, de acuerdo con la cuantía actualizada por el Gobierno.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor cuando se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

ANEXO I

		DURACIÓN MÁXIMA
SUPUESTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE ORDINARIOS	A) Vehículos asociados a residentes, propietarios o arrendatarios de viviendas en la zona de acceso restringido. b) Vehículos asociados a propietarios o a arrendatarios de plaza de garaje situadas en la zona de acceso restringido. c) Vehículos asociados a propietarios o arrendatarios de locales comerciales	Con carácter general la permanencia no podrá exceder de 30 minutos, salvo acceso a garajes.

	<p>en la zona de acceso restringido.</p> <p>d) Los vehículos que desempeñen actividades de distribución de mercancías en los términos establecidos en la presente Ordenanza.</p>	
<p>SUPUESTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE NO ORDINARIOS</p>	<p>a) Vehículos asociados a empresas de reparto y entrega a domicilio de comida o compra de productos perecederos de supermercado (referidos a la necesidad de realizar trabajos, tareas o actividades en la zona).</p> <p>b) Vehículos con tarjeta de movilidad reducida o a conductores que trasladen habitualmente a personas que por razones de salud y/o movi­lidades justificadas, necesiten acceder exclusivamente para dejarlas o recogerlas.</p> <p>c) Vehículos conducidos o que porten habitualmente a titulares de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, expedida por la administración competente, exclusivamente para dejarlos o recogerlos.</p> <p>d) Vehículos de servicios varios como desatascos, funerarias, (referidos a la necesidad de realizar trabajos, tareas o actividades en la zona).</p> <p>e) Vehículos de seguridad privada (referidos a la necesidad de realizar trabajos, tareas o actividades en la zona).</p> <p>f) Vehículos oficiales pertenecientes a las administraciones públicas, en misión profesional o acto de representación (referidos a la necesidad de realizar trabajos, tareas o actividades en la zona).</p> <p>g) Vehículos para prestación de servicios de catering, nupciales o similares (referidos a la necesidad de realizar trabajos, tareas o actividades en la zona).</p> <p>h) Vehículos nupciales con salida o destino en la zona.</p> <p>i) Vehículos de sustitución de cualquiera de los vehículos relacionados en este artículo.</p> <p>j) Vehículos destinados a realizar actividades de reciclado (referidos a la necesidad de realizar trabajos, tareas o actividades en la zona).</p>	<p>Tiempo mínimo para atender el motivo de acceso.</p>
<p>SUPUESTOS DE AUTORIZACIÓN PREVIA</p>	<p>a.- Montajes, escenarios, carpas, exposiciones y similares.</p> <p>b.- Mudanzas.</p> <p>c.- Obras y trabajos diversos (mantenimiento, pintura, o similares).</p> <p>d.- Vehículos asociados a museos y teatros (referidos a la necesidad de realizar trabajos, tareas o actividades en la zona).</p> <p>e) Vehículos asociados espacios de estacionamiento. (La autorización de reserva establecerá el régimen de acceso, salvo que se encuentre en los</p>	<p>Se establece en la autorización</p>

	<p>supuestos de excepciones a las limitaciones de acceso)</p> <p>e.- Aquellos supuestos que excedan el marco común preestablecido para las declaraciones responsables. Estas excepciones serán puntuales para conciliar el interés público con el privado de quién lo solicite.</p>	
EXCEPCIONES A LAS LIMITACIONES DE ACCESO	<p>1.- Los vehículos que presten servicios de urgencia, los correspondientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Servicios de Extinción de Incendios, Protección Civil y asistencia sanitaria. Excepcionalmente, en otras situaciones de especial necesidad tales como acceder para consultas médicas, servicios, o urgencias. En estos casos, los vehículos que accedan a la zona en estas circunstancias podrán justificar la entrada con posterioridad acreditando la causa en el plazo de diez días naturales a contar desde la fecha del acceso.</p> <p>2.- Vehículos que accedan a los siguientes inmuebles: edificios oficiales que dispongan de zona de estacionamiento, hoteles, hostales, hospitales y aparcamientos privados o públicos en régimen de rotación y demás accesos de la misma naturaleza. Para este tipo de supuestos se establecerá un sistema telemático de comunicación de altas y bajas de vehículos.</p> <p>3.- Accesos de vehículos de servicios públicos municipales, tales como limpieza e higiene urbana, alumbrado, grúas u otros servicios municipales. En estos casos, basta la remisión de los datos del vehículo correspondiente por parte del área municipal competente solicitante, que serán incluidos en la base de datos del sistema automatizado. En estos casos se indicarán las condiciones a que tienen que someterse los vehículos</p> <p>4.- Los vehículos con licencia municipal de autotaxi y los vehículos de alquiler con conductor (VTC) que deban acceder para realizar subida o bajada dentro de la zona</p> <p>5.- Demás accesos de la misma naturaleza, que pudieran determinarse por la Delegación de Área con competencias en materia de tráfico y seguridad.</p>	

ANEXO II

ZONA	DENOMINACIÓN	ÁMBITO	HORARIO AUTORIZADO	DURACIÓN MÁXIMA	MASA MÁXIMA AUTORIZADA
1	CASCO HISTÓRICO	interior de la zona delimitada por las siguientes calles, excluidas las mismas: Avda. del Mar, Carretera Nacional 340, Avda. Reina Regente, Plaza Emilio Pérez, Paseo de Almería, Puerta de Purchena, C/. Alcalde Muñoz, Avda. Federico García Lorca, Rambla de Belén, Paseo de la Caridad, Plaza del Quemadero y Barranco Bolas	De 07:30 h a 11:00 h, y de 16:30 h a 19:00 h. de lunes a viernes no festivos y sábados mañana. Podrán establecerse condiciones especiales para espacios concretos	30 minutos (Turismo artículo 48.2 la duración máxima será de 15 minutos)	3500 kg.
2	ZONA COMERCIAL	interior de la zona delimitada por las siguientes calles,	De 08:00 h a 12:00 h, y de 16:30 h a 19:00 h.	30 minutos (Turismo artículo 48.2 la duración	e 12000 Kg.

		incluidas las mismas, salvo que tenga régimen específico: Puerta de Purchena, C/. Alcalde Muñoz, C/. San Juan Bosco, Carrera del Perú, Avda. del Mediterráneo, Autovía del Aeropuerto, Plaza de la Estación, Carretera de Ronda (C.N. 340), Avda. Reina Regente, Plaza Emilio Pérez, Paseo de Almería y Puerta Purchena.	de lunes a viernes no festivos y sábados mañana. Podrán establecerse condiciones especiales para espacios concretos.	máxima será de 15 minutos)	Se excluyen de esta prohibición las siguientes vías o tramos de las mismas que se encuentran dentro de esta Zona 2: Avda. de Mediterráneo, Autovía del Aeropuerto, Rotonda de Plaza de la Estación, Carretera Nacional 340 (tramo comprendido entre Rotonda de la Plaza de la Estación hasta Avda. Reina Regente).
3	ZONA SIN RÉGIMEN SINGULAR	Resto Término Municipal. Incluye todas las calles del Término Municipal de Almería que no tengan un régimen singular.	De 08:00 a 13:00 y de 16:30 a 20:30 de lunes a viernes no festivos y sábados mañana. Podrán establecerse condiciones especiales para espacios concretos	45 minutos (Turismo artículo 48.2 la duración máxima será de 15 minutos)	Se aplicarán las normas generales establecidas en la presente ordenanza para la realización de labores de carga y descarga en la vía pública.
4	Zonas de acceso restringido: Paseo de Almería Zona/ Entorno Plaza de Careaga	Las zonas de carga y descarga tiene carácter mixto.	De 07:00 h a 10:00 h, y de 14:30 h a 16:30 h. de lunes a viernes no festivos y sábados mañana. Podrán establecerse condiciones especiales para espacios concretos	30 minutos (Turismo artículo 48.2 la duración máxima será de 15 minutos)	3500 Kg.

ANEXO III
Codificación sanciones

ANEXO IV

Señalización

Se mantiene vigente el anexo II "señalización" de la ordenanza de circulación de peatones y ciclistas de la ciudad de Almería que queda incorporado a la presente ordenanza como anexo IV